

FUNDADO EN 1978

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

1. LIGIA SUSANA SAVEDRA SALAZAR, mi calidad de afectada por la sentencia dictada por la Sala Penal de la Corte Nacional, que impugno mediante la ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, lo hago en los términos siguientes:

2. IDENTIFICACION DE LA DECISION JUDICIAL IMPUGANDA.- La presente demanda de ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, interpongo con el objetivo de IMPUGNAR la SENTENCIA dictada por la el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 29 de agosto del 2012. Tribunal que se encuentra conformado por los Doctores Merck Benavides, Gladys Terán Sierra y Johnny Ayluardo Salcedo, en sus calidades de Jueces Nacionales de la Sala Penal.

En la sentencia que impugno, la Corte concluye con el rechazo del recurso de casación, y confirman la sentencia de la Sala Penal de la Corte Provincial de Chimborazo en todas sus partes. Al respecto señalo los antecedentes para llegar a dicha decisión por parte de la Corte.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADOS POR LA DECISIÓN JUDICIAL.

La sentencia pronunciada por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, violenta los derechos de quien propone la presente acción, como son el Art. 75, 76.4, 76.7.a, c, h, l, y 82, así como los principios del Art. 11.2,3 de la Constitución.

1. TUTELA EFECTIVA.

Por que sostengo que se ha violentado la Tutela efectiva, en el momento en que fui procesada en el proceso penal que por el delito de uso doloso de falsedad documental y por la que fui sentenciada por haber cometido la conducta prevista en el Art. 340 y 341 del Código Penal, a le pena privativa de la libertad personal de 6 meses de prisión.

Cuando soy procesada el Estado asume la protección de los derechos que como acusado en un proceso penal debo gozar, en el momento en que el Fiscal que me investigo es el señor Doctor José Luis Díaz Vallejo, pero además fue nuestro abogado defensor, hemos venido solicitando que se declare nulo el proceso penal por esta falta de imparcialidad, pero jamás hemos sido escuchados por los señores Jueces de Primera, Tribunal y Cortes Provincial y Nacional.

Ya que como consta del proceso civil a fojas 30, 31 del juicio civil ejecutivo sustanciado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Chimborazo y en el

21-09-2012
OGHYS

expediente de la Fiscalía a fojas 318 y 319, en ambas causas consta la firma y su actuación en forma desleal e ilegal, por ello el Tribunal ordeno que se investigue su conducta.

Como determina la norma Constitucional, el Estado debe garantizar orgánicamente para brindar respuesta a las demandas de los ciudadanos, dentro de un proceso penal se ha organizado mediante la Función Judicial y dentro de esta en Órganos de Jurisdicción como son los Jueces, la Fiscalía en su calidad de titular de la investigación y del ejercicio de la acción pública y la Defensoría Pública. En el caso en concreto, en el momento en que se dispuso que el señor Doctor José Luis Díaz Vallejo, conozca como Fiscal del caso me opuse, hice uso de los recursos dispuesto en la Ley Procesal, como son los recursos de nulidad, y además alegue en la casación, pero jamás fui escuchada por los señores Jueces de Garantías Penales de Chimborazo, autoridades que deben controlar la constitucionalidad y legalidad de la actuación de la Fiscalía.

Violentando este derecho y que la justicia pierda la imparcialidad, ya que tenía la información y uso la misma en nuestro perjuicio, ya que siendo nuestro abogado conocía de los secretos profesionales y los uso en la indagación e instrucción fiscal en nuestra contra.

En conclusión se violenta el derecho reconocido en el Art. 75 de la Constitución.

2. SEGURIDAD JURIDICA.

El segundo derecho que se violenta es el derecho a la seguridad jurídica, ya que existe causa juzgada en materia civil, en la cual **jamás** se probó la excepción que se dedujo de falsedad de la letra de cambio, en el momento en que existe sentencia condenatoria en el proceso de ejecución, esto es, que se reconoce la legalidad de la letra de cambio y por lo mismo la existencia de la obligación ejecutiva, hace que exista mandamiento de ejecución, por lo que esta sentencia con este juicio se altera con dos resoluciones que producen inseguridad jurídica.

Por lo que existe, mala fe de parte de los acusadores particulares en el proceso penal, que existiendo una deuda y habiéndose reconocido mi derecho en la jurisdicción civil, hoy se me pretenda incriminar en un hecho del cual hay una resolución, si hubiese tal falsificación como lo alegan, me pregunto por que al momento de contestar la demanda en el proceso civil, se exceptionaron con la falsedad de la letra de cambio, pero no lo hicieron porque saben que no existe tal falsificación.

Por lo que la resolución de la Corte Nacional provoca la violación al derecho a la seguridad jurídica tutelado en el Art. 82 de la Constitución.

3. DERECHO A AL DEFENSA.

Por que sostengo que se afecto el derecho a la defensa, por cuanto en el momento en que sostuve las alegaciones anteriores, nunca escucharon los Jueces, tomando en cuenta que esta era una causal de nulidad procesal y por lo mismo provoca que el proceso carezca de validez jurídica y además, la prueba sea obtenida bajo ilegitimidad procesal y violentando el Art. 76.4 de la Constitución, así como el Art. 76. 7 literal c), ya que el Juez debe corregir la violación procesal sustancial e insubsanable. Por lo que fui privada del derecho de defensa Art. 76.7 literal a), así como las resoluciones sean viciadas en su motivación tomando en cuenta que al ingresar prueba invalida y que haya actuado un operador de justicia no idóneo, provocaron que se violente la igualdad tanto formal como material que hace e reconocimiento el Art. 11.2 de la Constitución, y por lo mismo ante esta violación del debido proceso los Jueces se olvidaron que debían aplicar en forma directa e inmediata la Constitución y las normas que he utilizado en mi argumentación en esta demanda por lo que violenta a la propia constitución en la supremacía del Art. 424 de la norma suprema.

4. AL DERECHO A LA MOTIVACION DE LA RESOLUCION O SENTENCIA.

Además, señores Constitucionales, la sentencia de la Corte Nacional Sala Penal, tiene en su motivación la violación del **principio de congruencia**, ya que alegamos la violación de la ley por falsa aplicación de la ley, y la misma hace un análisis de la causal de errónea interpretación, con lo cual violenta igualmente el derecho a la tutela efectiva y por lo mismo a ser oído conforme las alegaciones, con lo que se violenta el derecho a la defensa.

En que consiste menciona la sentencia que el casacionista no ha precisado las normas, si podríamos escuchar el audio de la Audiencia, el Juez Ponente debió escuchar y entender que se propuso que existía una falsa aplicación del Art. 340 y 341 del Código Penal, en el momento que existió un error de subsunción, esto es de adecuar la conducta en el tipo penal (juicio de tipicidad), por cuanto los Jueces de Tribunal y Corte Provincial no tomaron en cuenta que existió un error en los hechos que se llama error de tipo por lo que se violento el Art. 36 del Código Penal, tomando en cuenta que al existir un juicio civil ejecutivo previo en que nunca probaron que la letra era falsificada existe sentencia ejecutoriada, el error es que no tuvo el conocimiento Ligia Saavedra de dicha falsificación y por lo mismo no se adecuaba su conducta, ya que no existe dolo, es decir violentado el Art. 32 del Código Penal.

Ese es el resumen de la fundamentación verbal de mi defensor en dicha audiencia, por lo mismo el Juez Ponente y los Jueces que firman la sentencia

incumplen en forma grosera en omitir en la motivación dicha alegación y por lo mismo en el momento en que resuelven fijan hechos y alegaciones diminutas, excluyen análisis coherentes con lo alegado y lo resuelto por ello violenta el principio de congruencia de la motivación y por lo mismo existe impertinencia en la aplicación de la normas a la resolución.

El Juez ponente, tiene una equivocación grosera cuando utiliza dogmática o doctrina que en el momento que aplica confunden dichas causales es por ello que existen una clara violación del derecho a la motivación. Así mismo existe una violación al debido proceso por cuanto afecta la motivación en el momento en que hace una incoherente aplicación de la ley procesal en el instante que equivoca la aplicación de la norma procesal en cuanto a la causal del Recurso de Casación, es por ello que la pertinencia de la norma no es adecuada. Con ello violentando el Art. 76.7 literal l) de la Constitución.

5.- PRETENSION CONCRETA RESPECTO DE LA REPARACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.-

Pido que se acepte mi demanda y en sentencia se proceda a declara la nulidad de la sentencia y del proceso penal desde la actuación del señor Doctor José Luis Díaz Vallejo, así como se disponga que dicho funcionario así como los Jueces Nacionales reparen los derechos violentados y la reparación por el daño material e inmaterial no puede ser menor a los cincuenta mil dólares, ya que soy una persona que tiene una honra y prestigio en la actividad económica en la ciudad de Riobamba.

En el evento que no se acepte la nulidad, que se acepte la violación del derecho a la motivación igualmente se condena a los señores Jueces Nacionales a que dicten sentencia en forma correcta y que además reparen los derechos violentados.

6.-CUANTIA.

La cuantía la fijo en cincuenta mil dólares.

7.- TRAMITE.

Es el previsto en los Art. 62,63, 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, en relación con el Art. 94 de la Constitución.

8.- JURAMENTO.

Conforme al Art. 57 de la Ley Orgánica de Control Constitucional, bajo juramento declaro que no he formulado otra acción sobre esta materia e impugnación.

9.- NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA.

A los señores Jueces Nacionales en el edificio donde funciona la Corte Nacional, calle UNP y Av. Amazonas de Quito, a los señores Jueces, Tribunales y Jueces Provinciales en la calle Primera Constituyente y Pichincha de Riobamba.

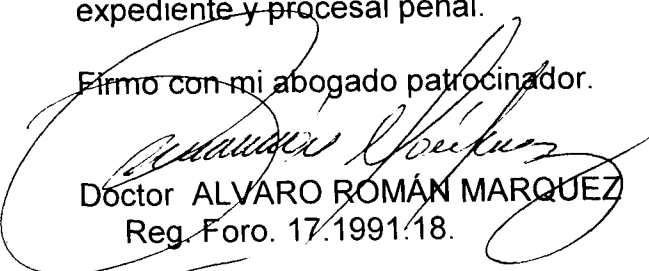
9.- CASILLERO CONSTITUCIONAL.

Notificaciones recibiremos en la casillas constitucional no 788 que le corresponde al Dr. Álvaro Román Márquez y Doctor Luis Vallejo, profesionales a quien designo y autorizo para que con su sola firma sea en forma conjunta o por separado presente cuanto escrito sea necesario para defensa de nuestros derechos y a los que represento.

7.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE DEMANDA.-

Adjunto copias de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia Sala Penal, para demostrar la presunta vulneración del derecho fundamental. Y copias del expediente y procesal penal.

Firmo con mi abogado patrocinador.


Doctor ALVARO ROMÁN MÁRQUEZ
Reg. Foro. 17.1991/18.


SUSANA SAVEDRA SALAZAR

Presentado en Quito, el día de hoy viernes veintiuno de septiembre del dos mil doce, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.- Certifico.

Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA (E)

